

Año: 2014

Expediente: 9155/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION A LOS ARTICULOS 46, 90 Y 107 FRACCION II DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON. EN RELACION AL ACCESO DE AGUA POTABLE PARA BEBER SEGURA Y GRATUITA.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de Noviembre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

El suscrito DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ; Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar **Iniciativa de Reforma por adición a los artículos 46, 90 y 107 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Nuevo Leon**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho fundamental del acceso al agua es un derecho por demás elemental para el sano desarrollo de los seres Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) es la comunidad internacional que ha desarrollado con mayor detalle este derecho, cabe mencionar que el Senado mexicano ratificó este Pacto el 18 de diciembre de 1980, acto jurídico que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, donde se señaló que dicha norma comenzaría a ser vinculante para el país a partir del 23 de marzo de 1981. Al ratificar este instrumento, el Estado mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones para realizar progresivamente, y utilizando el máximo de los recursos disponibles, el derecho al agua que, como ha señalado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), es esencial para alcanzar un nivel de vida adecuado.

Expresamente el (Comite DESC) establece que: lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnológicas. El agua debe tratarse como un bien social y cultural y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al

agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

No fue sino hasta el pasado 03 de febrero de 2012, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformó el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establecieron dentro de las garantías individuales constitucionales el derecho que tenemos todos los Mexicanos al acceso garantizado de agua potable, el cual a la letra dice: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En esta misma reforma se estableció al Estado Mexicano como garante de este derecho estipulando una participación coordinada para la consecución de este fin a la Federación, Estados, Municipios y Ciudadanía en general, estableciendo en su artículo tercero transitorio la obligatoriedad de emitir por parte del Congreso de la Unión la Ley General de Aguas en un término no mayor a 360 días.

Uno de los principales motivos que llevaron a que esta propuesta se discutiera y se aprobara fue: el encarecimiento del agua potable por su embotellamiento por parte de empresas privadas.

Creemos que todos coincidimos en que el derecho al agua potable, tiene que ir a la par de la salud humana y nivel de dignidad de las personas, nunca se debe de ver este derecho como algo que pueda restringirse o ser sometido a voluntades políticas o de ideales, no podemos permitir que el acceso al agua sea un asunto de intereses económicos.

México es considerado como el mayor consumidor de agua embotellada y de refrescos en el mundo, esto se da por la falta de acceso al agua para beber, orillando a las personas a consumir agua embotellada y/o refrescos. Lo más lamentable es que la voracidad de las empresas atenten contra la salud de nuestros menores, los cuales se encuentran en la etapa de desarrollo. Todos sabemos que en el proceso de purificación que realizan las empresas embotelladoras de agua potable, se eliminan en gran cantidad las sales y minerales que naturalmente contiene el agua y que son de gran beneficio para la salud humana.

La Alianza por la Salud Alimentaria menciona que en promedio los mexicanos consumimos 163 litros de refresco al año relacionando esto al desmedido aumento del

sobrepeso y obesidad, esto lo demuestran un sin numero de estudios científicos realizados por centros de investigación.

Esta reconocido que ante la falta de acceso al agua potable se incrementa el consumo de refrescos vinculando esto con el desarrollo del síndrome metabólico que promueve padecimientos como: la presión alta, elevación de grasa en la sangre, hígado graso entre otros.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

En el Congreso de la Union, se dio el debate donde se resolvió agravar con un impuesto especial al precio final de los refrescos, por ser bebidas azucaradas que no aportan ningún nutrimento, ni brindan beneficios a la alimentación de las personas. Lo cual para nuestro punto de vista no resuelve en nada el consumo del mismo, al final se incrementa el precio del producto y el alza lo acaba absorbiendo el consumidor y no las empresas embotelladoras.

Lo que se pretende es inhibir el consumo de refrescos como una medida urgente de salud publica e incidir en el consumo de agua en apoyo a los esfuerzos de disminuir la incidencia del sobrepeso, obesidad y diabetes en Mexico, por lo que debemos de facilitar su acceso

HONORABLE ASAMBLEA

Tenemos que garantizar el acceso a este recurso natural especialmente a los niños, consideramos que establecer el acceso al agua potable en libre demanda dentro de las escuelas mínimamente del nivel básico contrarrestará el consumo de bebidas azucaradas, impactando favorablemente en su salud y desarrollo.

El Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos ha establecido como estrategia en apoyo a la salud y al aprendizaje, el que los estudiantes tengan acceso al agua potable, segura y gratuita en libre demanda durante toda la jornada escolar.

Nosotros como Poder Legislativo estamos obligados a legislar en este tema y fomentar el consumo de agua potable no embotellada a los niños.

Nuevo Leon cuenta con un 96.9% de distribución de agua potable, estamos dentro de los primeros lugares en garantizar el acceso al agua de calidad, sin embargo dentro de los planteles escolares es deficiente, debemos de reforzar este derecho estableciendo la obligatoriedad de que en las escuelas publicas y privadas dentro del estado se garantice el suministro de agua potable de manera libre y gratuita.

Por todo lo anterior y por ser de gran importancia y urgencia para el beneficio de nuestra sociedad principalmente para nuestro niños, es que como Grupo Legislativo del Partido del Trabajo proponemos a consideración de todos Ustedes la presente iniciativa de reforma, en la cual se propone reformar 3 artículos de la Ley de Educación del Estado, estableciendo en el artículo 46 referente a los programas de salud en las escuelas de educación básica, proponemos que se adicione una fracción en la que se establezca que se garantizará y fomentará el acceso y consumo de agua potable.

También proponemos en el artículo 90, que se refiere a las obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal respecto a los edificios y materiales educativos, la obligación de garantizar dentro de las escuelas de educación básica el suministro de agua potable.

Por ultimo, proponemos modificar la fracción II del artículo 107, el cual establece lo que los particulares deben de cumplir al solicitar una autorización o un Reconocimiento de validez oficial, específicamente a la infraestructura, instalaciones y equipamiento de sus edificios o planteles. Esto para estar en concordancia con el artículo 7 de la Ley de Infraestructura física educativa y deportiva de Nuevo Leon.

Por todo lo anterior y por ser de suma urgencia y de gran impacto en la salud de los niños, es que sometemos a consideración de todos Ustedes, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Unico: Se reforman los artículos 46, 90 y 107 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Nuevo Leon para quedar de la siguiente manera:

Artículo 46.- párrafo I, queda igual

párrafo II, fracciones I a IV, quedan igual

V.- Garantizar y fomentar en las escuelas publicas y privadas de educación básica de la entidad el acceso de agua potable para beber segura y gratuita, en libre demanda.

Artículo 90. Es obligación de la autoridad educativa estatal:

de la fracción I a la VIII quedan igual,

IX.- Garantizar dentro de las escuelas de educación básica publicas y privadas el suministro de agua potable, segura y gratuita en libre demanda.

Artículo 107. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I...

II.- Con instalaciones, infraestructura y equipamiento que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine, **las cuales también deberán de garantizar el acceso a agua potable, segura, gratuita y suficiente en libre demanda.** Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento; y

III...

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: El Estado contara con un plazo no mayor de 2 años contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar lo conducente y garantizar el cumplimiento de esta reforma.

Artículo Tercero: Los particulares que imparten educación básica contaran con un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las mejoras en sus instalaciones e infraestructura que permitan garantizar el cumplimiento de esta reforma.

Monterrey, Nuevo León a Noviembre de 2014



Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo